

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2021-00176-00. Proceso: Declaración de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Sandra Milena Zapata Guerrero Vs. Demandados: Nora Valencia Arango y Otros

Constancia Secretarial: A Despacho del Señor Juez el presente expediente, el cual tramita proceso de Declaración de Pertenencia normado en el artículo 375 del Código General del Proceso, y que se encuentra en etapa de convocar audiencia de inspección judicial sobre el predio objeto de pretensión. Sírvase entonces su Señoría proveer decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Septiembre 27 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN.

Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°2116

Sevilla - Valle, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)
DEMANDANTE: SANDRA MILENA ZAPATA GUERRERO.
DEMANDADOS: NOHRA, LILIANA PATRICIA Y CESAR ALBERTO VALENCIA ARANGO, SANDRA MILENA, CAROLINA Y MARY LUZ VALLEJO MUÑOZ, AURORA Y JAVIER VALLEJO CARDONA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
LITISCONSORTE: JAIME CASTRO
ACREEDOR: COBRANZAS Y ASESORIAS LIMITADA C Y A.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00176-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho Judicial a efectuar las decisiones que en Derecho corresponda, en relación con el estado e impulso del presente trámite de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)** propuesto por el señor **SANDRA MILENA ZAPATA GUERRERO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.116.241.776 actuando por medio de apoderado judicial en contra de **NOHRA, LILIANA PATRICIA Y CESAR ALBERTO VALENCIA ARANGO, SANDRA MILENA, CAROLINA Y MARY LUZ VALLEJO MUÑOZ, AURORA Y JAVIER VALLEJO CARDONA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**; lo anterior, a fin de surtir las demás actuaciones procesales y pertinentes en este juicio declarativo.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- Estudiado en su integridad el expediente con el radicado de la referencia, el cual se encuentra para evacuar la etapa probatoria, tal y como lo contempla el Estatuto Procesal Civil; puesto que por medio de Auto Interlocutorio N° 1426 de treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023) se fijó fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-13208 y 382-10153 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, predio rural, lote de terreno mejorado con casa de habitación denominado “Birmania” y el “Porvenir” ubicada en jurisdicción de la Vereda San Marcos del municipio de Sevilla Valle.

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle**

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2021-00176-00. Proceso: Declaración de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)
Demandante: Sandra Milena Zapata Guerrero Vs. Demandados: Nora Valencia Arango y Otros

Ahora bien, llegada la fecha y hora para la celebración de la mencionada diligencia, la misma no se pudo llevar a cabo por las razones que se exponen a continuación. Primero, a solicitud efectuada por el titular de este Despacho Judicial a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Sevilla Valle, se allegó oficio N° SGM. 220-21¹ de dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) mediante el cual se informó que, en zona rural del municipio de Sevilla y Caicedonia del departamento del Valle del Cauca, existen problemas de seguridad u orden público por presencia de grupos armados, específicamente en los corregimientos de Cumberco, Cebollal y San Antonio de esta municipalidad; lo anterior, de acuerdo a la Alerta Temprana efectuada por la Defensoría Regional del Pueblo – Alerta 021/2021. De igual manera, la Policía Nacional del Departamento del Valle – Distrito Tres de Policía Sevilla, allegó oficio N° GS-2022-166550² de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) reiteró la información citada en líneas anteriores, resaltando que ante estas situaciones no era viable efectuar acompañamiento por parte de la fuerza pública para evitar hechos que puedan afectar la integridad personal de cualquier persona que participara en la diligencia judicial.

Por lo anterior, el Estrado Judicial consideró pertinente e inviable para la fecha en que se había citado surtir la diligencia mencionada, no efectuarla por los motivos antes expuestos, puesto que de acuerdo con las pruebas documentales allegadas al plenario se puede identificar claramente que el bien objeto de pretensión se encuentra en la vereda San Marcos zona rural del municipio de Sevilla Valle; es entonces, que conforme con los informes rendidos por las autoridades policiales citadas en párrafo anterior, se determinó que en aquel lugar hay presencia de grupos armados ilegales que posiblemente pueden atentar contra la integridad de este Judicial; así como también, contra las demás personas que puedan intervenir al momento de surtir la diligencia de inspección judicial sobre el predio. Por lo tanto, el Despacho se ve obligado a encontrar una forma de suplir este acto procesal de manera presencial para, entonces, surtirlo finalmente por otra metodología este medio probatorio, requiriendo a las partes para que informen lo pertinente.

Ahora bien, dado el caso que no exista conexión internet en la zona donde se encuentra ubicado en los bienes inmuebles objeto de pretensión declarativa, se proceda entonces a informar los intervinientes en este proceso que proponga un medio idóneo mediante el cual, se pueda evacuar el medio probatorio necesario y requerido para la validez de este tipo de trámites, exhortando a los litigantes que las propuestas estén, como primera opción, encaminadas a utilizar medios tecnológicos para adelantar la actuación judicial tal como lo dispone el artículo 103 del Código General del Proceso y garantizando además, la aplicación del principio de inmediación en la práctica probatorio, la cual para el presente caso debe entenderse no en el sentido estricto como la presencia física de las partes y el Juez, sino como la oportunidad que, en un espacio remoto, las mismas puedan ejercer sus derechos de contradicción y defensa con plena obediencia de los controles que realice el Juzgador, quien en su papel de director del proceso deberá a su vez valorar la actuación en observancia de los principios de transparencia y buena fe. Por último, se resalta que el medio propuesto también garantice los principios de legalidad, licitud, economía, celeridad, etc.

Lo anterior, tiene justificación en el entendido que el Despacho ha valorado que frente a las situaciones de orden público que se viven en zona rural del municipio de Sevilla Valle, las cuales fueron comunicadas por las autoridades policivas y militares ubicadas

¹ Ver anexo 054 del expediente digital

² Ver anexo 055 del expediente digital

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2021-00176-00. Proceso: Declaración de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)
Demandante: Sandra Milena Zapata Guerrero Vs. Demandados: Nora Valencia Arango y Otros
en el secos, conllevan a concluir que actualmente no se puede hacer una presencia física del Despacho en el inmueble objeto de inspección judicial, puesto que la investidura que ostenta este director del proceso conllevaría, posiblemente, a generar una amenaza para la integridad de las personas que participen en el acto como para el suscrito.

III.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al bien inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria N° 382-13208 y 382-10153 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle ubicados en la vereda San Marcos del municipio de Sevilla Valle; de acuerdo con el sustento citado en la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO: REQUERIR por el término de **QUINCE (15) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia a la parte demandante y demandada en el presente trámite para que allegue con destino a este plenario si en la zona donde se encuentra ubicado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-13208 y 382-10153 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle existe conexión a internet, con al fin de establecer la posibilidad de llevar a cabo el acto procesal de inspección judicial por medio de videoconferencia, teleconferencia o con la utilización de otro medio técnico. Lo anterior, conforme al artículo 107 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de no existir conexión a internet en el predio objeto de inspección judicial, se **REQUIERE** a las partes junto con sus apoderados en este proceso, a fin que propongan un medio idóneo mediante el cual, se pueda evacuar la diligencia de inspección judicial necesaria y requerida para la validez de este tipo de trámites; teniendo en cuenta, las observaciones y fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,

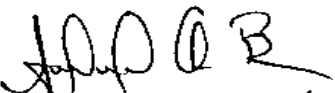


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 160 DEL 02 DE
OCTUBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

E-



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

co

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545ddc390a97c8fc9a52d88717b3e2e1a0b0fa51093f526a961a5b2a8e4828ee**

Documento generado en 29/09/2023 10:46:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>